



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. FRANCISCO REZA PACHECO ABOGADO GENERAL, EL DR. ARIEL DIAZ DE LEON DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL PROFR. JOSÉ MERAZ MEZA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "UTCJ" Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA LA LIC. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UTP", EN LO SUCESIVO ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DEL OBJETO DEL MISMO, DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

O B J E T O

EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA "UTCJ" Y LA "UTP" TIENE POR OBJETO ESTABLECER UN ACUERDO PORMENORIZADO PARA EL ARRENDAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE INFORMACION POR PARTE DE LA "UTCJ", EL ALBERGUE DE LOS DATOS IMPLICADOS EN LA NUBE PRIVADA Y EL BENEFICIO DEL ACCESO ILIMITADO A LOS CAMBIOS DE LA ACTUALIZACION Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO; A CAMBIO LA "UTP" RETRIBUIRÁ ECONOMICAMENTE A LA "UTCJ" EN FORMA DE UN PAGO ANUAL QUE SE CITA EN LA CLÁUSULA RESPECTIVA.

D E C L A R A C I O N E S

1. DE LA "UTCJ" A TRAVÉS DE SU RECTOR:

- 1.1 Su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesionales de carreras de carácter técnico, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida Ley de creación.
- 1.2 Su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.



- 1.3** De conformidad al Artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- 1.4** Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- 1.5** El LIC. FRANCISCO REZA PACHECO Abogado General, el Dr. ARIEL DIAZ DE LEON Director de Administración y Finanzas Y EL PROF.R. JOSÉ MERAZ MEZA, Director de Planeación y Evaluación de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, según los nombramientos expedidos a su favor el día 16 de noviembre de 2021, por el LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGRAS, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.
- 1.6** Que "UTCJ"; tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051 de la colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, en ciudad Juárez, Chihuahua.

2. DE "UTP ", A TRAVÉS DE SU RECTORA:

- 2.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Parral, Chihuahua, creado mediante Decreto No. 583/2011 I P.O., en el cual se expide la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, el 19 de diciembre del 2011.
- 2.2** Que conforme al artículo 3 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, la "UTP", tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- 2.3** Que la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, acredita su personalidad como Rectora de la "UTP" con el nombramiento que le fue conferido por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado libre y Soberano de Chihuahua, signado por el secretario general de Gobierno el Lic. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, con fecha 03 de noviembre de 2021, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa



alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.

- 2.4** Que conforme al artículo 11 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, esta contará con un Rector designado por la Gobernadora del Estado, quien será el representante legal de la Institución y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado por un período similar más.
- 2.5** Que cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Gral. Jesús Lozoya Solís Km 0.931, Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827 Parral, Chihuahua.
- 2.6** Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes número UTP-111225-EE5

3. DECLARAN LAS PARTES

- 3.1** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se comparecen y acreditan, a la suscripción del presente instrumento jurídico.
- 3.2** Manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, las obligaciones derivadas de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente instrumento, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. - La "UTCJ" asume el compromiso, vía arrendamiento de permitir el uso y disfrute del Sistema de Gestión de Información (SGI), de su propiedad, y por su parte, la "UTP", asume la obligación de retribuir económicamente, por su uso y disfrute por un periodo anual comprendido del primero de febrero del año 2025 al 31 de enero del año 2026; por un monto de **\$150.000.00 (Ciento cincuenta mil Pesos M/N)** cantidad que ya incluye el IVA, la cual será cubierta en una sola exhibición. El pago acordado se efectuará durante el mes de enero del año del siguiente año.

SEGUNDA. - El periodo que comprende de esta fecha a la de inicio del arrendamiento será contemplada para efectuar transito e instalación del Sistema de Gestión de información; en caso de que dicho plazo no baste, el periodo de arrendamiento no sufrirá modificación. El pago contemplado en la primera Clausula será requisito indispensable para el inicio de la instalación del SIG.

TERCERA. - Una vez concluido el plazo de arrendamiento pactado, podrá continuarse de acuerdo al interés común de ambas partes; su monto se revisará al alza, considerando que el costo actual está debajo de los costos de mercado del producto ofertado en arrendamiento.



CUARTA. – La "UTCJ" se obliga a proporcionar asesoría y servicios tecnológicos de forma "paralela a la vigencia del contrato, así como poner a disposición de la "UTP" las actualizaciones tecnológicas del sistema y determinará el personal que será capacitado por parte de la "UTCJ", quienes recibirán instrucción, adiestramiento y, en su caso, retroalimentación, así mismo, los capacitándolos tendrán acceso a los manuales de operación, con el objetivo de lograr el funcionamiento correcto y adecuado del SGI, mismos que serán enlaces entre ambas instituciones.

QUINTA. - La "UTP" declara y garantiza contar con la Infraestructura requerida para hacer viable y factible el funcionamiento adecuado del SGI, así mismo se obliga a seguir los lineamientos, normas y procedimientos establecidos por la "UTCJ" relativos al manejo y operación del sistema, propiciando el adecuado funcionamiento del SGI.

SEXTA. - La "UTCJ", a través de la Subdirección de Sistemas, proporcionará el servicio de soporte tecnológico necesario y atenderá a la "UTP" en los temas necesarios e indispensables relativos con la transferencia del SGI.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" se comprometen a favorecer el tránsito de información para garantizar el éxito del presente convenio y avalar la colaboración entre el personal. Así como a instrumentar las estrategias idóneas para la coordinación y seguimiento del objeto materia del presente convenio.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento legal, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes, y cuando sea pertinente, se optará por el uso de los correos electrónicos institucionales.

OCTAVA. - Sera causa de rescisión del presente Convenio la notificación de una de las partes a la otra de haber tornado una decisión en ese sentido con treinta días naturales de anticipación. O bien el incumplimiento notorio del compromiso acordado por una de las partes firmantes.

NOVENA. - Independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, la "UTCJ" podrá interponer las querellas y/o denuncias y ejercitar las acciones u omisiones en contra de quien lo estimen pertinente, de acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Industrial y otras leyes aplicables. Así mismo será responsabilidad exclusiva de la "UTP", responder en forma exclusiva, en caso de que, el desarrollo del presente Convenio, infrinja patentes y/o marcas registradas por terceros, quedando obligado a liberar a la "UTCJ", de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza.



"LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no otorga a "UTP" licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de "UTCJ". La "UTP" se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de "UTCJ" ni de cualquier materia o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la misma.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier material objeto de este Convenio o cualquier otro que se Alegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de la "UTCJ" y, desde este momento, la "UTP" reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos, ni en México ni en el extranjero. La "UTP" acepta y se obliga a cooperar en todo lo que se requiera, suministrar a la "UTCJ" documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de la "UTCJ".

DÉCIMA.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, "LAS PARTES" son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente Convenio estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de "UTCJ" derivada del presente Convenio es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. "UTP" manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "UTCJ" esté obligada a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquella, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del Convenio, cuando la publicación se haga por medio electrónicos.

DÉCIMA PRIMERA. - La vigencia del presente convenio surtirá efecto a partir del 01 de febrero de 2025 al 31 de enero 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado



de Chihuahua y su Código de procedimiento en la materia, expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia. Este Convenio contiene el total entendimiento de las partes con respecto al contenido y objeto de este instrumento. Cualquier término o disposición contenida en el presente, que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON,
HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO
Y OBJETO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL,
DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD,
POR DUPLICADO, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 1 DE FEBRERO DE
2025.**

POR "UTP"

POR "UTCJ"

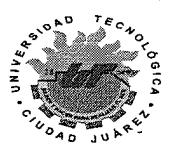
DRA. ÁNNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE PARRAL

LIC. CARLOS ERNESTO ORTÍZ VILLEGAS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

LIC. KAREN RUBÍ ÁVILA NÁÑEZ
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN

LIC. FRANCISCO JAVIER REZA

PROFR. JOSE MERAZ MEZA
DIRECTOR DE PLANEACION Y
EVALUACION



DR. ARIEL DIAZ DE LEÓN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ariel Díaz de León".

A second handwritten signature in black ink, appearing to read "Ariel Díaz de León".

A third handwritten signature in black ink, appearing to read "Ariel Díaz de León".